

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 307 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA OTORGADA A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 802.014.111-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución No 0731 de 23 de octubre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., OTORGÓ un permiso de vertimientos para la disposición final de sus aguas residuales industriales y domésticas, y una concesión de aguas subterráneas a la Sociedad denominada D&C CAPITAL S.A.S., con NIT 802.014.111-1, representada legalmente por el señor RICARDO DÍAZ OTERO con cédula de ciudadanía No 8790053, ubicada en jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, para el desarrollo de sus actividades.

Que, la mencionada concesión de Aguas Subterráneas fue otorgada por un término de cinco años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y condicionado al cumplimiento de lo establecido en el mismo.

Que a través de la Resolución No 732 del 17 de noviembre del 2022, esta autoridad ambiental prórroga por primera vez la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad D&C CAPITAL S.A.S., con NIT. 802.014.111-1, en jurisdicción del municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, inicialmente otorgada mediante la Resolución No 731 de 2015.

Que por Resolución No. 179 de 2 de abril de 2024, se corrige un error de forma dentro de la resolución N° 732 del 17 de noviembre del 2022, en el sentido de indicar que el caudal concesionado dado en unidades de m³/año, no corresponde a 190.350m³ /año, sino 7614m³ /año, cuya escritura quedó de la siguiente forma:

“ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR por primera vez, la concesión de aguas subterránea otorgada mediante Resolución No 0731 de 23 de octubre de 2015, a la SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S., con NIT 802.014.111-1, representada legalmente por el señor RICARDO DIAZ OTERO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, provenientes de un pozo profundo localizado al interior de las instalaciones de la Sociedad en mención en coordenadas: Latitud 10°54'15,32"N, Longitud 74°46'14,18"W. El caudal concesionado es de 0.47 L/s, con una frecuencia de 15 h/día, durante 25 días/mes por 300 días/año, correspondiente a 634.5 m³/mes, 7614m³/año.”

Que con radicado N°202414000029592 de 1 de abril de 2024, la sociedad D&C CAPITAL S.A.S., presenta el informe de implementación del programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Que mediante Auto 1188 de 29 de diciembre de 2023, (Notificado el 29 de abril de 2024), se hace un seguimiento ambiental a las obligaciones impuestas mediante la Resolución N° 732 de 2022, y se impone el cumplimiento de obligaciones ambientales.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 307 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA OTORGADA A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 802.014.111-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y el medio ambiente, y con la finalidad de hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, Resolución No 732 del 17 de noviembre del 2022, corregida con la Resolución No. 179 de 2 de abril de 2024 y Auto 1188 de 2023 y evaluar la documentación presentada mediante el radicado N°202414000029592 de 1 de abril de 2024, relacionados con el permiso de Concesión de Aguas Subterránea a la Sociedad D&C CAPITAL S.A.S., personal técnico practicó visita el 23 de abril de 2024, originándose el Informe Técnico No. 165 del 29 de abril de 2024, en el que se consignan en resumen los siguientes aspectos de interés:

II. DEL INFORME TECNICO No. 165 del 29 DE ABRIL DE 2024

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La sociedad D&C CAPITAL S.A.S., se encuentra ubicada en las instalaciones de las zonas de parqueo de Alianza SODIS general y de servicio especial y algunos vehículos de COOLITORAL. Existen dos áreas de lavado de vehículos, el primero contiguo a la zona de captación y tratamiento de agua, en este lugar se lavan vehículos principalmente con mangueras e hidrolavadoras, esta zona cuenta con trampa de grasas perimetral que conduce el agua hasta sitio de disposición final de aguas residuales. Actualmente la sociedad vierte sus aguas residuales al alcantarillado, servicio prestado por la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P.

CUMPLIMIENTO

Tabla 3. Cumplimiento de las obligaciones del Auto 660 de 01 de diciembre de 2021.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Presentar en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua — PUEAA, exigido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual deberá elaborarse bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.	NO CUMPLE. El PUEAA fue presentado extemporáneamente con la solicitud de renovación de concesión de aguas por medio de la comunicación oficial recibida con radicado N° 202314000031792 del 11 de abril de 2023. Además, el documento no se ajusta con la estructura y contenido descrito en el artículo 2 de la Resolución N° 1257 de 10 de julio de 2018.

Tabla 4. Cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 732 del 17 de noviembre del 2022.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Ajustar y presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se deberá incluir Diagnóstico Ambiental: Línea base de oferta de agua, Riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, Fuentes alternas, Línea base de demanda de agua, Consumo de agua, Proyección de la demanda	NO CUMPLE. Se presentó extemporáneamente el PUEAA por medio la comunicación oficial recibida con radicado N° 202314000031792 de 4 de abril de 2023. Además, luego de ser evaluado se evidenció que no se ajusta a la Resolución 1257-2018 y se requirió nuevamente su ajuste mediante Auto 1188 de 29 de diciembre de 2023 (notificado el 29 de abril de 2024).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 307 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA OTORGADA A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 802.014.111-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
anual de agua, Sistema y método de medición del caudal y unidades de medición, Balance de agua del sistema y Porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado	
Realizar anualmente caracterización del agua captada proveniente del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, coliformes totales coliformes fecales, DBO5, DQO, grasas y/o aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples durante tres (3) días consecutivos, deberá informar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.	NO CUMPLE. No se evidencia que se hayan realizado como tampoco presentado las caracterizaciones del agua captada proveniente del pozo profundo.
En el informe que contenga la caracterización de las aguas captadas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.	
Llevar registro del agua captada diaria, semestral y mensualmente, dichos registros deben ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.	SÍ CUMPLE. Adjuntó soportes de los registros de agua captada diaria y mensualmente por medio de la Comunicación Oficial recibida con radicado N°202414000029592 de 1 de abril de 2024.
No captar caudal mayor del concesionado ni dar uso diferente a este recurso.	SÍ CUMPLE. Adjuntó soportes de los registros de agua captada diaria y mensualmente por medio de la Comunicación Oficial recibida con radicado N°202414000029592 de 1 de abril de 2024.

Tabla 5. Cumplimiento de las obligaciones del Auto 1188 de 29 de diciembre de 2023 / notificado el 29 de abril de 2024.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Presentar en un término de treinta (30) días calendario un informe ante esta Corporación: una prueba de bombeo que incluya los siguientes parámetros hidráulicos: transmisividad, conductividad hidráulica y capacidad específica. Además del nivel freático, nivel estático, nivel dinámico, abatimiento y la eficiencia del pozo.	NO APLICA. La sociedad D&C CAPITAL S.A.S., se encuentra dentro del término para dar cumplimiento a este requerimiento.
Ajustar y allegar en un término de treinta (30) días calendario, el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Presentado, el cual deberá cumplir con los términos de referencia establecidos en la Resolución N° 1257 de 10 de julio de 2018.	NO APLICA. La sociedad D&C CAPITAL S.A.S., se encuentra dentro del término para dar cumplimiento a este requerimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 307 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA OTORGADA A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 802.014.111-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La sociedad D&C CAPITAL S.A.S. no deberá captar un caudal mayor a 0.47 L/s, con una frecuencia de 15 h/día, durante 25 días/mes por 300 días/año, correspondiente a 634.5 m³/mes, 7614 m³/año.

SÍ CUMPLE. Adjuntó soportes de los registros de agua captada diaria y mensualmente por medio de la Comunicación Oficial recibida con radicado N°202414000029592 de 1 de abril de 2024.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL PUEAA:

La sociedad D&C CAPITAL S.A.S., por medio de la Comunicación Oficial recibida con radicado N°202414000029592 de 1 de abril de 2024, presentó el informe del programa de uso eficiente y ahorro del agua correspondiente a los años 2022 y 2023, en el que se ejecutaron las siguientes actividades:

SEÑALIZACIÓN DE AHORRO DE AGUA Y ENERGÍA

(..)...

MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS

La sociedad D&C CAPITAL S.A.S., realizó los mantenimientos preventivos de los equipos de bombeo de agua potable y llevó a cabo las siguientes actividades:

- Equipos de bombeo de agua potable.
- Equipos de bombeo de agua residual.
- Equipos de bombeo de agua de pozo y limpieza periódica al pozo profundo.
- Equipos transformadores de energía y generadores de energía de respaldo.
- Equipos de bombeo de la estación de servicio de combustibles.
- Limpieza a trampas de grasa del sistema de lavado manual.
- Mantenimiento al sistema de luminarias exteriores del portal.
- Inspección mensual del sistema de succión, almacenamiento y distribución.

De lo anterior, se evidencia que, en los años 2022 y 2023 D&C CAPITAL S.A.S., llevó a cabo acciones que propenden el cumplimiento del Programa de Uso y ahorro de Agua PUEAA, por lo que se aprueba el informe de cumplimiento del PUEAA presentado por medio de la Comunicación Oficial recibida con radicado N°202414000029592 de 1 de abril de 2024.

Es pertinente mencionar que el Auto 1188 de 2023, requirió el ajuste del PUEAA

REGISTRO DE AGUA DE CAPTACIÓN: La sociedad presentó el registro diario y mensual del agua captada del pozo correspondiente al año 2023 y a los dos (2) primeros meses del año 2024, por medio de la Comunicación Oficial recibida con radicado N°202414000029592 de 1 de abril de 2024.

(.....)....

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 307 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA OTORGADA A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 802.014.111-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

NO CAPTAR MAS DEL CAUDAL CONCESIONADO: El Artículo primero de la Resolución 179 de 2024 corrigió el artículo primero de la Resolución 732 de 17 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que el caudal concesionado es de 0.47 L/s, con una frecuencia de 15 h/día, durante 25 días/mes por 300 días/año, correspondiente a 634.5 m³/mes, 7614 m³/año.

El reporte realizado por la sociedad D&C CAPITAL S.A.S., evidencia que cumple con la captación del caudal autorizado en la Resolución 179 de 2024.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El 23 de abril de 2024, se realizó una visita técnica de seguimiento ambiental a la concesión de aguas otorgado a la sociedad D&C CAPITAL S.A.S., en la que se verificó que cuentan con un pozo de agua subterránea ubicado en las instalaciones de Alianza Sodis en las coordenadas latitud 10°54'15.137" N 74°46'14.199"W, el cual cuenta con un medidor de agua.

La sociedad cuenta con una planta de tratamiento de agua, la cual es utilizada para el lavado de los vehículos y uso de los baños.

CONCLUSIONES:

1. Mediante Auto 1188 de 2023 (notificado el 29 de abril de 2024), se requirió a la sociedad D&C CAPITAL S.A.S., presentar una prueba de bombeo y el ajuste nuevamente del Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Presentado, el cual debe cumplir con los términos de referencia establecidos en la Resolución N° 1257 de 10 de julio de 2018. Hasta la fecha no ha sido aportado nuevamente el documento ajustado; sin embargo, se encuentra dentro del plazo establecido.

2. En los años 2022 y 2023 D&C CAPITAL S.A.S., llevó a cabo acciones que propenden el cumplimiento del Programa de Uso y ahorro de Agua PUEAA, por lo que se aprueba el informe de cumplimiento del PUEAA presentado por medio de la Comunicación Oficial recibida con radicado N°202414000029592 de 1 de abril de 2024.

3. No existe evidencia que la sociedad D&C CAPITAL S.A.S., haya realizado o presentado a esta corporación las caracterizaciones de captación de agua captada correspondientes al año 2023, por lo que se encuentra incumpliendo el Artículo Segundo de la Resolución 732 de 2022.

4. La sociedad presentó el registro diario y mensual del agua captada del pozo correspondiente al año 2023 y a los dos (2) primeros meses del año 2024, por medio de la Comunicación Oficial recibida con radicado N°202414000029592 de 1 de abril de 2024, en los que se evidencia que cumple con la captación del caudal autorizado en la Resolución 179 de 2024”.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 307 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA OTORGADA A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 802.014.111-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 “... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su Jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No. **307** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA OTORGADA A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 802.014.111-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

IV. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que, con base en lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 165 del 29 de abril de 2024**, mediante el cual se evaluó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, Resolución No 732 del 17 de noviembre del 2022, corregida con la Resolución No. 179 de 2 de abril de 2024 y Auto 1188 de 2023 y se evaluó la documentación aportada por la sociedad D&C CAPITAL S.A.S., con NIT 802.014.111-1, mediante radicado N°202414000029592 de 1 de abril de 2024, esta autoridad ambiental procederá a:

ACEPTAR, el informe de cumplimiento del PUEAA presentado por la sociedad D&C CAPITAL S.A.S., por medio de la Comunicación Oficial recibida con radicado N°202414000029592 de 1 de abril de 2024, correspondiente a los años 2022 y 2023. Así mismo, deberá continuar presentando anualmente ante esta Corporación los informes de implementación del PUEAA.

ACEPTAR los registros diarios y mensuales de agua captada correspondiente al año 2023, presentados por la sociedad D&C CAPITAL S.A.S.

REQUERIR, para que en un término de máximo de quince (15) días hábiles la sociedad D&C CAPITAL S.A.S., presente las caracterizaciones de agua captada correspondientes al año 2023.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el informe de cumplimiento del PUEAA correspondiente a los años 2022 y 2023 y los registros diarios y mensuales de agua captada correspondiente al año 2023, presentados por la sociedad D&C CAPITAL S.A.S., conforme a los considerandos de la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La sociedad D&C CAPITAL S.A.S., deberá dar cumplimiento al Auto No. 1188 del 29 de diciembre de 2023, en el sentido de ajustar y allegar ante esta Autoridad Ambiental el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual deberá cumplir con los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1257 de 2018. Así mismo, deberá continuar presentando anualmente ante esta Corporación los informes de implementación del PUEAA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 307 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA OTORGADA A LA SOCIEDAD D&C CAPITAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 802.014.111-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad D&C CAPITAL S.A.S., para que en un término de máximo de quince (15) días hábiles presente las caracterizaciones de agua captada correspondientes al año 2023.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No. 165 de 29 de abril de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento y sin previo aviso que el proyecto se esté llevando a cabo de acuerdo con los Requerimientos y obligaciones establecidas y en concordancia con la documentación evaluada.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la Sociedad D&C CAPITAL S.A.S., con NIT. 802.014.111-1, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Calle 30 No. 12-249 Soledad - Atlántico y/o al correo electrónico anapalacio@alianzasodis.com

En caso de no surtir la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla a los,

05 JUN 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 2001-179
INF T: 165-2024
Elaboro: C Campo, Profesional Especializado
Reviso: M J Mojica, Profesional Especializado